



ACUERDO # 00001857

Acuerdo N°

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d), e) y g), 10 y 21 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 2 inciso 1), 3 inciso 1), 11, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 1° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001 y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que el artículo 11 de la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de forma tal que los órganos internos para su buena marcha y funcionamiento cuentan con Directores o Jefes con el fin de satisfacer las necesidades institucionales establecidas legalmente.
- III. Que el actual organigrama institucional se encuentra desactualizado y no corresponde con la organización vigente de la institución y la Dirección de Planificación posee la responsabilidad y en consecuencia, se ha avocado al proceso de su revisión y análisis con el propósito de actualizarlo, de modo que refleje la estructura institucional existente en este momento.
- IV. Que para los efectos del presente acuerdo se ha incorporado como referencia aquellos acuerdos que han generado cambios estructurales en la organización institucional, entiéndase los Acuerdos N° 858-DH-2004, N° 1042-DH-2005, N° 1280-DH-2007, N° 1675-DH-2012 y la Ley N° 9204 de reciente aprobación y que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- V. Que la aprobación del presente organigrama se efectúa sin menoscabo de posteriores revisiones y modificaciones a éste por parte la Dirección de Planificación y contando con la aprobación de la

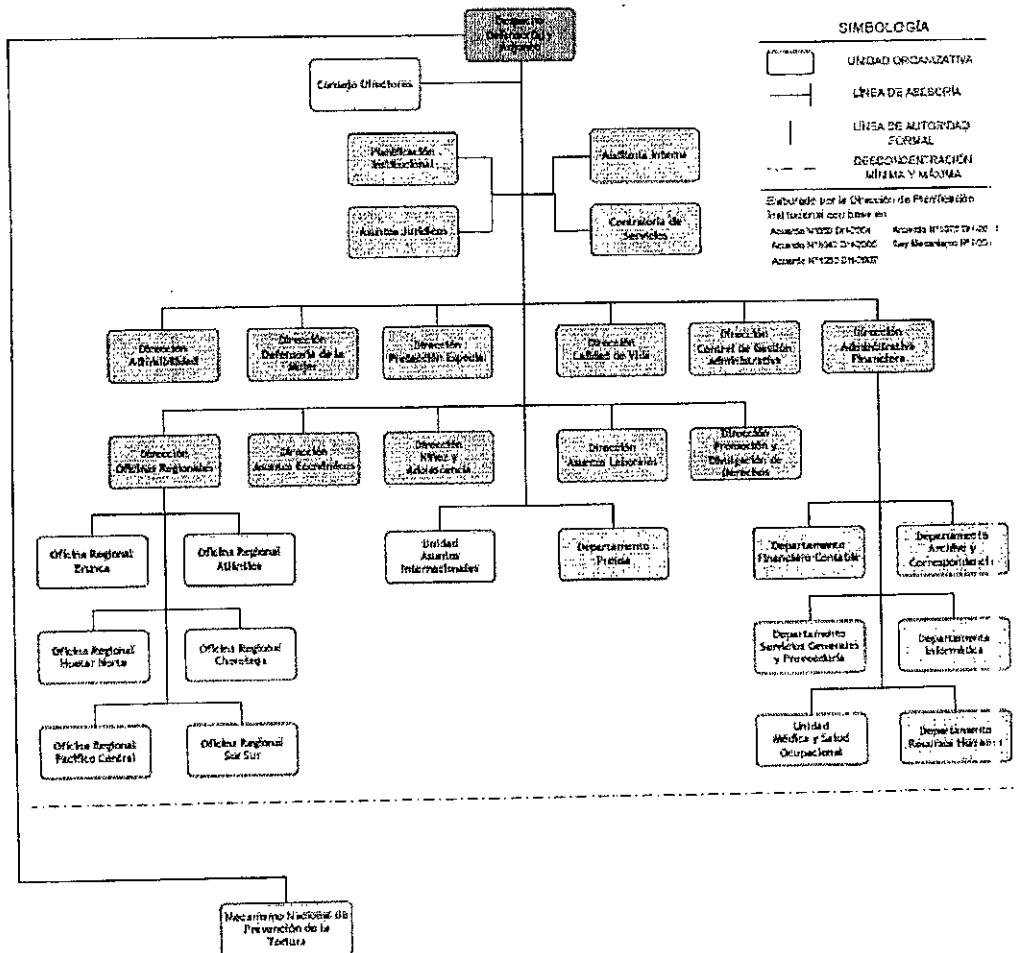
Defensora de los Habitantes para esos efectos, ya sea como consecuencia de la actualización del Estatuto Autónomo de Organización o porque previa constatación técnica de la Dirección de Planificación y legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos evidencien nuevas necesidades y realidades institucionales que así lo ameriten.

ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar el siguiente Organigrama de la Defensoría de los Habitantes.



**ORGANIGRAMA
DEFENSORIA DE LOS HABITANTES**



NOTIFÍQUESE: Dado en la Ciudad de San José, a las once horas y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil catorce. Ofelia Taitelbaum Yoselewich. Defensora de los Habitantes de la República.



ORGANIGRAMA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES

